

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/182/2005, de 8 de febrero, por la que se convoca concurso público para financiar a asociaciones de alumnos de enseñanzas escolares y sus federaciones para el curso escolar 2004-2005.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la Educación, y el Real Decreto 1532/1986, por el que se regulan las asociaciones de alumnos, reconocen la importancia de estas asociaciones y de su participación en los centros educativos.

La presente Orden tiene por objeto que las federaciones y asociaciones de alumnos de enseñanzas escolares de ámbito regional, provincial o local integrados en la Comunidad de Castilla y León, dispongan de recursos económicos suficientes para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de los centros educativos y fomenten la participación de los alumnos. Asimismo, con el fin de mejorar la infraestructura administrativa y los medios materiales con los que cuentan las asociaciones, se contempla la posibilidad de financiar gastos de material informático, siempre que complementen otras ayudas de esta misma naturaleza concedidas por la Consejería de Educación.

Además, y en línea con lo expresado en la fundamentación del Programa para el Fomento de la participación y el asociacionismo de madres, padres y alumnos en el sistema educativo de Castilla y León, la participación de madres, padres y alumnos, como derecho y como deber, es hoy día algo indiscutible. Sin embargo, para que el dinamismo y la participación sean efectivos y, a la vez, estimulantes, el apoyo institucional deberá ir más allá de lo puntual, implicándose decididamente en la formación y en los recursos que el desarrollo de la participación exige. Por ello, se ponen a disposición de las federaciones de asociaciones de alumnos ayudas para la realización de actividades incluidas en el programa mencionado.

En consecuencia y teniendo en cuenta las reglas establecidas en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería de Educación acuerda convocar ayudas para las asociaciones de alumnos de enseñanzas escolares de acuerdo con las siguientes,

BASES:*Primera.- Objeto de la convocatoria.*

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas para financiar a asociaciones de alumnos de enseñanzas escolares y sus federaciones durante el curso 2004/2005.

1.2. Serán objeto de financiación los siguientes conceptos:

a) En el supuesto de asociaciones de alumnos:

- 1.- Acciones formativas, informativas y culturales. No serán objeto de ayuda los gastos de alimentación y transporte generados por la realización de excursiones.
- 2.- Gastos para la adquisición de monitor de ordenador.

b) En el supuesto de federaciones de asociaciones de alumnos:

- 1.- Actividades para fomento del asociacionismo y apoyo a la participación, pudiendo incluir gastos de funcionamiento y mantenimiento así como gastos de material inventariable, alimentación y transporte para actividades, siempre que todos estos gastos estén vinculados a esos programas.
- 2.- Gastos para la adquisición de monitor de ordenador.
- 3.- Gastos destinados a la organización de actividades incluidas en la Resolución de 23 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos por la que se aprueban las directrices y las actividades que desarrollan, durante el 2005, el Programa de Formación para el fomento de la participación y el asociacionismo de madres, padres y alumnos en el sistema educativo de Castilla y León.

1.3. En ningún caso serán objeto de ayuda actividades que hayan sido objeto de subvención al amparo de la Orden EDU/1776/2003, de 30 de diciembre.

Segunda.- Dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima del crédito destinado a esta convocatoria será de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS (53.887 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.422A02.480.44 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2005.

2.2. La distribución de dichas ayudas se hará de la siguiente forma:

- a) Las federaciones de alumnos recibirán un máximo de veinticuatro mil novecientos ochenta y siete euros (24.987 euros), de los cuales veintidós mil novecientos treinta y siete euros (21.937 €) se destinarán a los conceptos señalados en los puntos 1 y 2 de la base 1.2, en su letra b), y tres mil cincuenta euros (3.050 €) para las actividades señaladas en el punto 3 de la misma base.
- b) Las asociaciones de alumnos recibirán un máximo de veinticinco mil euros (25.000 €) para el desarrollo de actividades formativas, informativas y culturales.
- c) A la adquisición de material informático por asociaciones de alumnos o federaciones se destinará un máximo de tres mil novecientos euros (3.900 €).

En el supuesto de que, por el número de solicitantes, no llegara a agotarse el crédito destinado a alguno de los conceptos señalados, las cantidades sobrantes incrementarán la cuantía destinada al resto de conceptos.

Tercera.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones de alumnos de centros de enseñanzas escolares, así como sus federaciones, que estén inscritas en el censo establecido en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta.- Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentarán bien directamente en la Dirección Provincial de Educación de la provincia respectiva, bien por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. Las asociaciones o federaciones que únicamente deban presentar la documentación recogida en el apartado siguiente también podrán presentar las solicitudes por telefax, en los términos y con los requisitos exigidos por el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regula las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, en la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano, n.º de telefax 983 411050.

4.3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Proyecto detallado de actividades en el que se especifique: descripción, objetivos, lugar, fecha de realización y destinatarios de cada actividad, firmado por el representante legal. Las federaciones de alumnos deberán expresar en dicho proyecto el ámbito de aplicación al que se dirigen las actividades.
- b) Presupuesto detallado, firmado por el representante legal, especificando los gastos derivados de la realización de cada uno de los conceptos subvencionables, según se trate de asociaciones o federaciones, conforme la base 1.2.
- c) Escrito, conforme al modelo que figura en el Anexo II, en el que se indique el importe de las ayudas concedidas para la misma finalidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León u otras entidades de naturaleza pública o privada para el curso 2004/2005, o en su caso, que no se ha solicitado ni obtenido ninguna ayuda, firmado por el representante legal.
- d) Las asociaciones de alumnos deberán presentar escrito firmado por el representante legal que exprese el número de alumnos asociados.
- e) Las federaciones de alumnos deberán remitir un listado de las asociaciones que la integran.

4.4. En el caso de asociaciones o federaciones que no hubieran solicitado ayuda en la anterior convocatoria, realizada mediante Orden EDU/1776/2003, de 30 de diciembre, o que, habiéndola solicitado, su solicitud hubiera sido desestimada, deberán adjuntar a todo lo anterior la siguiente documentación:

- a) Original o fotocopia compulsada del original del Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la asociación o federación solicitante.
- b) Original o fotocopia compulsada del original del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del representante legal de la entidad que formalice la solicitud.
- c) Documento acreditativo de la representación que ostenta el solicitante, extendida por el secretario de la asociación o federación.
- d) Certificado actual de la entidad bancaria donde se encuentre la cuenta de la asociación o federación solicitante en el que conste la denominación de la entidad, oficina y su domicilio, clave bancaria y número de cuenta.

4.5. Aquellas asociaciones o federaciones beneficiarias de la ayuda en la última convocatoria, y que, en relación con los documentos que figuran en el apartado anterior, hayan experimentado alguna variación con respecto a los presentados en dicha convocatoria, deberán incorporar, junto a la solicitud la nueva documentación con las variaciones experimentadas.

4.6. A efectos de esta convocatoria, se admitirán las compulsas realizadas por el centro de enseñanza donde tenga su sede la asociación, siempre que la persona que realice la compulsas ostente la condición de funcionario público.

Quinta.- Plazo de presentación y subsanación de defectos.

5.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.2. Si la solicitud aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sexta.- Comisión de selección.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección presidida por el Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos o persona en quien delegue, tres funcionarios de la Dirección General, uno de los cuales actuará como secretario, y dos representantes de las federaciones de asociaciones de alumnos más representativas atendiendo al número de asociaciones que agrupan.

Séptima.- Criterios de valoración.

7.1. La comisión de selección estudiará y seleccionará los programas que alcancen mayor puntuación, dentro de las disponibilidades presupuestarias, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Para asociaciones de alumnos:
 - Número de alumnos participantes: Hasta dos puntos.
 - Calidad y número de actividades formativas: Hasta tres puntos.
 - Calidad y número de actividades informativas: Hasta tres puntos.
 - Calidad y número de actividades culturales: Hasta dos puntos.
 - Asociaciones ubicadas en el entorno rural: Hasta dos puntos.
- b) Para federaciones de alumnos:
 - Interés de los programas y actividades presentadas: Hasta cinco puntos.
 - N.º de asociaciones federadas: Hasta cinco puntos.
- d) Las ayudas para adquisición de monitor estarán vinculadas a la obtención de C.P.U. en la convocatoria realizada al efecto por la Consejería de Educación, sin que puedan obtener ayuda por este concepto las entidades que ya la hubieran obtenido en anteriores convocatorias.

7.2. Las ayudas se podrán conceder para una o varias de las actividades concretas de las mencionadas en el proyecto presentado por la asociación o federación, y podrán cubrir la totalidad o una parte de los gastos presupuestados.

Octava.- Resolución.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, a propuesta motivada de la comisión de selección.

8.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8.3. El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presenta-

ción de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8.4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente, recurso de reposición o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

Novena.- Pago y justificación.

9.1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el 2005, y demás normativa aplicable.

9.2. Se podrá anticipar el importe de la subvención concedida dentro de los límites establecidos en la normativa citada. La parte no anticipada se librará cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.

9.3. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación en la Consejería de Educación, antes del 31 de octubre de 2005, de certificación emitida por el secretario con el visto bueno del presidente de la asociación o federación, elaborada con arreglo a los modelos que figuran en los Anexos III y IV, respectivamente, que deberán corresponderse con el proyecto presentado junto a la solicitud.

9.4. Los beneficiarios de estas subvenciones están exentos de acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Décima.- Publicidad.

En la publicidad de las actividades subvencionadas por la presente Orden de convocatoria, deberá constar explícitamente la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Undécima.- Compatibilidad con otras ayudas.

La ayuda concedida en virtud de la presente orden de convocatoria es compatible con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de las actividades subvencionadas.

Duodécima.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando los límites establecidos en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercera.- Responsabilidad y reintegros.

13.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

13.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley.

Decimocuarta.- Inspección, seguimiento y control.

Esta Consejería se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda, así como el de pedir los justificantes que se consideren necesarios sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimoquinta.- Base final.

Se faculta al Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de febrero de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA